

9. Gestión de Personal de Grupos Parlamentarios

Descripción
Gestión de personal de los grupos parlamentarios a efectos de disposición de medios y acceso a la sede parlamentaria.
Plazo de Conservación
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Detalles sobre la Licitud del Tratamiento
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Estatuto de Autonomía para Andalucía. Reglamento del Parlamento de Andalucía.
RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
RGPD: 9.2.g) tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado
Categorías de Datos Personales
Datos de Carácter Identificativo Carácter identificativo: Nombre y Apellidos DNI/NIF/NIE/Pasaporte Dirección (postal o electrónica); Firma Teléfono (fijo o móvil) Vehículo Imagen
Otros Datos de Carácter Personal Categorías especiales de datos: datos de pertenencia a grupos parlamentarios.
Orígenes de Datos Personales
Colectivos de Interesados Personal de los grupos parlamentarios.
Comunicaciones de Datos
Categorías de Destinatarios de Comunicaciones de Datos Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a otros organismos o administraciones cuando sea requerido expresamente por ley.
Transferencias Internacionales de Datos
No hay transferencia internacional de datos prevista.
Medidas de seguridad



Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.